

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.**

Circular núm. 680.

#### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Orden de la plaza del 8 de Abril de 1862.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia ha recibido del Excelentísimo Señor Capitan General de este distrito la orden general que sigue:

«Capitanía general de Andalucía. — E. M. — Orden general del 5 de Abril de 1862 en Sevilla. — Artículo único. — El Excmo. Sr. Director general de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas, comunica en 31 del pasado al Excmo. Sr. Capitan general del distrito la Real orden siguiente. — El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que copio. — Excmo. Sr. — En vista de lo expuesto por V. E. en comunicacion de 5 del actual se ha servido la Reina

(q. D. g.) autorizarle para que convoque á exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de E. M. que han de dar principio en los primeros dias de Julio próximo venidero, publicándose en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las demás disposiciones que figen en el asunto, á fin de que llegando por este medio á noticia de los aspirantes puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores. — De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. — Lo que de orden de S. E. se inserta en la general de este dia para su debida publicidad, en el concepto de que los Sres. gefes de los cuerpos solicitarán pasaportes con arreglo á las Reales órdenes vigentes para los oficiales y cadetes que soliciten ingresar en la mencionada escuela, á fin de que puedan marchar á la corte á repasar las materias de examen, bajo la vigilancia del director de estudios. — El Brigadier gefe de E. M. — Joaquin Riquelme.»

Lo que de orden de dicho Señor Brigadier militar, se inserta asimismo en la de este dia, para los fines que por dicha superior autoridad se previenen. — El Comandante secretario accidental — Antonio Martinez y Rojo.

Circular núm. 556.

#### Real Audiencia de Sevilla.

Por el Ministerio de Gracia y Jus-

ticia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo con esta fecha al Regente de la Audiencia de Madrid lo que sigue:—En vista de la consulta dirigida á esa Regencia por el juez de primera instancia de Lillo en 7 del actual y elevada al dia siguiente por V. S. á este Ministerio, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que los pliegos estadísticos referentes á los actos de conciliacion y juicios verbales cuya anotacion corresponde á los jueces de paz, remitan inmediatamente que se haya cumplido este requisito á los jueces de primera instancia en cuyo poder se custodiarán hasta nueva orden. — De la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Obedecida la preinserta Real orden por el espresado Sr. Regente, su Sñía. se ha servido mandar la circular á VV. por los boletines oficiales, como de su orden lo ejecuto, á los efectos oportunos, debiendo prevenirle acuse su recibo á la mayor brevedad posible.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 18 de Marzo de 1862. — Manuel Maria Mendez. — Sres. Jueces de primera instancia de este territorio.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de Luque.

Circular núm. 616

Don Francisco de Martos y Leon, Alcalde Constitucional de esta villa de Luque, etc.

Hace saber: que anulada la subasta celebrada ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el diez y seis del próximo mes de Febrero por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, de las obras del Cementerio que se ha de construir estramuros de esta Villa; se ha acordado sacarlas á nueva subasta para el dia 13 del próximo mes de Abril, bajo el tipo de 32.379 reales 8 cént. que arroja el presupuesto, y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista ejecutar toda la obra por la cantidad fijada, y con estricta sujecion al presupuesto, memoria descriptiva para la construccion de dicho cementerio y diseño, que todo se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

2.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante todos los materiales, útiles, y demás necesario para la edificacion.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones de subasta se verificarán en pliegos cerrados acompañando carta de pago de 1000 reales, como depósito provisional que

entregará en la recaudación de este Ayuntamiento, como garantía para responder del resultado del remate.

4.ª Las proposiciones que escedan del presupuesto no serán admitidas, y una vez verificada la adjudicación en el mejor postor se devolverán las fianzas á las otras personas que no se le hubiesen admitido.

5.ª Será obligación del contratista dar principio á las obras á los 4 días de habérsele comunicado la aprobación del Sr. Gobernador, y no deberá interrumpirse sino por cosas fortuitas, debiendo quedar terminada dentro del plazo de cuatro meses.

6.ª La cantidad de subasta será entregada al contratista, en moneda usual y corriente en plata ó oro, y en la Depositaria de este Ayuntamiento, la mitad al mediar las obras y la otra mitad á la recepción, previo lo dispuesto en la condición siguiente.

7.ª El Arquitecto provincial tendrá la inspección de las obras, resolverá las dudas que puedan ofrecerse, tendrá derecho á suspenderla dando cuenta al Sr. Gobernador, si no se cumplen las condiciones estipuladas, y el Ayuntamiento no podrá recibir dicha obra sin un certificado del mismo que así lo acredite.

8.ª El remate se recibe á suerte y ventura sin que el contratista pueda pedir indemnización alguna por el mayor precio que pueda costarle los materiales ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo.

9.ª Será de su cuenta el reintegro de este expediente y derechos de escritura, que otorgará á favor del Ayuntamiento de este compromiso.

10. Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría municipal á la hora de las 11 de la mañana del día del remate, ó en los inmediatos anteriores, con arreglo al modelo que á continuación se expresan; si resultasen proposiciones iguales, se abrirá subasta entre sus autores, y quedará adjudicada en el que haga mejoría de precio.

#### Modelo de proposición.

D. J. vecino de tal pueblo, en la calle T. número T. de ejercicio ó profesión T. conforme con las condiciones económicas acordadas por el Ayuntamiento de Luque, en su edicto fecha 24 de Marzo, se obliga á construir el cementerio de dicha población, por la cantidad de (en letra) y acompañando carta de pago del depósito provisional.

(Fecha y firma.)

Y para que tenga publicidad en-

tre los que interesen tomar parte en la licitación se hace notorio y fija el presente en el sitio de costumbre y periódicos oficiales.

Luque 24 de Marzo de 1862.—Francisco Martos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Gimenez de la Torre, Srio.

#### Alcaldía constitucional de Luque.

Circular núm 638

Don Francisco de Martos y Leon, Alcalde Constitucional de esta Villa de Luque. etc.

Hace saber: que concluido por la Junta repartidora en borrador el repartimiento para la cobranza de la contribucion de Consumos y sus recargos respectiva á la misma, y año actual de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales podrán los Contribuyentes examinar sus cuotas, y hacer reclamación de agravios: en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se oirán ningunas de las que se hagan.

Y para comun inteligencia se publica y fija el presente en Luque á 4.ª de Abril de 1862.—Francisco Martos.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Gimenez de la Torre.

#### Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 689.

Don Ildelfonso Oliván, Alcalde Constitucional de esta Villa de Valenzuela.

Hago saber: que por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia en el expediente ejecutivo contra Andrés Susin Garcia, ya difunto, para reintegro de 352 fanegas 32 cuartillos de trigo que adeuda á este Pósito, se anuncia la subasta por término de 90 días contados desde hoy para la mejora del cuarto de los 6137 rs. que D. Miguel Porcuna Garcia tiene ofrecidos por una casa del deudor, situada en la calle Feria, de esta población, linde otras de D. Pedro Gallardo y Martín Perales; y por término de 30 días la de otra casa que el mismo deudor poseía en la misma calle, linde otras de Antonio Serrano Atroyo y Francisco Elias Rodriguez apreciada en 2728 rs. y á la que no se ha presentado licitador alguno.

Valenzuela 31 de Marzo de 1862.—Ildelfonso Oliván. Francisco Villaverde.

#### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia de Posadas.

EDICTO.

D. Ramon Serrano Blazquez, abogado de los tribunales de la Nación, juez de primera instancia de este partido.

Por el presente convoco á los acreedores á bienes del concurso necesario de D. Manuel Moreno, vecino y del comercio de la Carlota, para que el día 26 del corriente, á las diez de su mañana, concurren por sí ó por medio de apoderados á los estrados de este juzgado, con el objeto de celebrar junta general para el nombramiento de síndicos.

Dado en Posadas á 1.º de Abril de 1862.—Ramon Serrano Blazquez.—El escribano actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

#### Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 647.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Marzo de 1859 é instrucciones para su cumplimiento y Real orden de 25 de Mayo del presente año se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, los censos siguientes:

Remate para el día 17 de Mayo de 1862 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el escribano D. Federico Barroso y Lora, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

CENSO DE CORPORACIONES CIVILES.

REBAJA DE LA SESTA PARTE.

Sobre fincas urbanas.

Mayor cuantía. Beneficencia.

Núm. 539 del inventario. Un censo de 4039 rs. 12 cents. de réditos anuos, impuesto sobre el caudal nombrado de Castañeda, en la ciudad de Cabra, que pagaban los herederos

de D. Joaquin Noguer, vecino de dicha ciudad, á favor de la obra pia de Doña María de Porras, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 62.140 rs. 30 cents., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 51.783,59 y en el término de 9 años y 10 plazo, iguales al 4,80 por 100 en 84.448 rs. 33 cents., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 70.123,61, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

NOTA.

La 1.ª subasta de este censo tuvo efecto el 10 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se procede á la rebaja de la 6.ª parte á virtud de orden de la Junta Superior de Ventas de 22 de Marzo próximo pasado.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de subasta, bien al contado ó en plazos.

2.ª El precio en que fuesen rematados los censos anteriores se pagarán en la forma y plazos en que se rematen, y á los 15 días de notificarse la adjudicación, dando la preferencia en dicha adjudicación al que lo hiciese al contado, siempre que haya ofrecido 100 rs. vn menos que los que hubiesen verificado la postura al tipo de 4,80 cents. por 100 ó sea á satisfacer en 9 años y 10 plazos iguales.

3.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en este capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid y en la ciudad de Cabra como cabeta de partido donde radica la finca afecta al censo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición del censo inserto en el precedente anuncio.

Córdoba 4 de Abril de 1862.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el día 17 Mayo de 1862.

CENSO DE CORPORACIONES CIVILES.

REBAJA DE LA SESTA PARTE.

Sobre finca urbana.

Mayor cuantía. Beneficencia.

Núm. 2334 del inventario. Otro censo de 1000 rs. de réditos anuos impuesto sobre casa calle del Baño baja, en Córdoba, que paga D. José Luis de los Heros á la obra pia de Gaspar de Velasco, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 15.384 rs. 61 cents. y reba-

jada su sexta parte quedan líquidos 42.820,51, y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 20.833 rs. 33 cents., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 17.361,11, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

#### NOTA.

La 1.ª subasta de este censo tuvo efecto el 10 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se procede á la rebaja de la 6.ª parte á virtud de orden de la Junta Superior de Venta de 22 de Marzo próximo pasado.

#### CONDICIONES.

1.ª, 2.ª y 3.ª iguales á las anteriores.

4.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de los censos insertos en el presente anuncio.

Córdoba 4 de Abril de 1862.—  
Gabriel Alvarez y Mendizabal

Remate para el día 17 de Mayo de 1862.

#### CENSOS DE CORPORACIONES CIVILES.

##### REBAJA DE LA SEXTA PARTE.

##### Sobre fincas urbanas.

Menor cuantía. Beneficencia.

Núm. 502 del inventario. Un censo de 75 rs. de réditos años impuesto sobre casa calle de Priego, en la ciudad de Cabra, que paga D. Isidoro de Priego, vecino de la misma, al hospital de S. Juan de Dios de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,58 por 100 en 1153 rs. 84 cents., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 961,54, y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 1562 rs. 50 cent., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 1302,09, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

Núm. 508 del inventario. Otro censo de 39 rs. 62 cents. de réditos años impuesto sobre casa calle de Almarás, en la ciudad de Cabra, que paga D. Atanasio de Mesa, vecino de la misma, á favor del hospital de S. Juan de Dios de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 495 rs. 25 cents., y rebajada su quinta parte quedan líquidos 412,71.

Núm. 515 del inventario. Otro censo de 84 rs. de réditos años, impuesto sobre casa calle de Priego en

la ciudad de Cabra, que paga D. José Guardado, vecino de la misma, á favor del hospital de S. Juan de Dios de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 1292 rs. 30 cents., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 1076,92, y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 1750 rs., y rebajada la 6.ª parte quedan líquidos 1458,34, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Núm. 524 del inventario. Otro censo de 67 rs. 50 cents. de réditos años impuesto sobre casa calle de Priego, en la ciudad de Cabra, que pagan los herederos de Juan Espina, vecino de la misma, á favor del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 1038 rs. 46 cents., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 865,39, y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 1406 rs. 25 cents., y rebajada la 6.ª parte quedan líquidos 4171,88, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

#### NOTA.

La 1.ª subasta de este censo tuvo efecto el 10 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se procede á la rebaja de la 6.ª parte á virtud de orden de la Junta Superior de Ventas de 22 de Marzo próximo pasado.

#### CONDICIONES.

1.ª, 2.ª y 3.ª iguales á las anteriores.

4.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Cabra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de los censos insertos en el precedente anuncio.

Córdoba 4 de Abril de 1862.—  
Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el día 17 de Mayo de 1862.

#### CENSOS DE CORPORACIONES CIVILES.

##### REBAJA DE LA SEXTA PARTE.

##### Sobre fincas rústicas.

Menor cuantía. Beneficencia.

Núm. 525 del inventario. Un censo de 143 rs. 48 cents. de réditos años, impuesto sobre 38 1/2 aranzadas de olivar y tierra calma, en el partido de la Nava del Abad, término de la ciudad de Cabra, que paga D. Juan de Dios Romero, vecino de

la misma, á favor del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 2207 rs. 38 cents., y rebajada la 6.ª parte quedan líquidos 1839,49, y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 2989 rs. 16 cents., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 2490,97, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

Núm. 529 del inventario. Otro censo de 45 rs. de réditos años, impuesto sobre 3 aranzadas de olivar partido de Marchenilla, término de la ciudad de Cabra, que paga D. Antonio Valentin Naca, vecino de la misma, á favor del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 562 rs. 50 cents., y rebajada su sexta parte quedan líquidos 468,75.

Núm. 530 del inventario. Otro censo de 30 rs. de réditos años, impuesto sobre 13 aranzadas de olivar partido de Marchenilla, término de la ciudad de Cabra, que paga D. Vicente de las Casas, vecino de la misma, á favor del hospital de Jesus Nazareno, de dicha ciudad, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 375 rs., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 312,50.

Núm. 2076 del inventario. Otro censo de 22 rs. de réditos años impuesto sobre bienes en Córdoba, que paga el Excmo. Sr. duque de Almodovar, vecino de la misma, á favor del hospital de Caridad de esta ciudad, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 275 rs., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 229,17.

Núm. 2085 del inventario. Otro censo de 22 rs. 65 cents. de réditos años impuesto sobre bienes en Córdoba, que paga el Excmo. Sr. marqués de Guadalcazar, vecino de la misma, á favor del hospital de Caridad, de esta ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 5423 rs. 84 cents., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 4519,87, y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 7346 rs. 87 cents., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 6122,40, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Núm. 2130 del inventario. Otro censo de 30 rs. de réditos años, impuesto sobre bienes en Córdoba, que paga el Excmo. Sr. Conde de Sifuentes, á favor del hospital de Convalecientes de esta ciudad, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 375 rs., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 312,50.

Núm. 2258 del inventario. Otro censo de 150 rs. de réditos años, impuesto sobre bienes en Córdoba, que paga D. Pedro de Toro, vecino de la

misma, á favor del hospital de Jesus Nazareno, de esta ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 2307 rs. 69 cents., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 1923,68, y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 3125 rs. y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 2604,47, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Núm. 2274 del inventario. Otro censo de 330 rs. de réditos años, impuesto sobre bienes en Córdoba, que paga el Excmo. Sr. duque de Almodovar, vecino de la misma, á favor de la obrapia de Antonio Baena Sotomayor, agregada al hospital de Jesus Nazareno y Ntra. Sra. de los Dolores de esta ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 5076 rs. 92 cents., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 4230,77, y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 6875 rs. y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 5729,17, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipos para la subasta.

Núm. 2277 del inventario. Otro censo de 132 rs. de réditos años, impuesto sobre bienes en Córdoba, que paga el Excmo. Sr. conde de Sifuentes, á favor del hospital de Ntra. Sra. de los Dolores y S. Jacinto de esta ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 2030 rs. 76 cents., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 1692,30, y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 2750 rs., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 2294,67, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo para la subasta.

Núm. 2332 del inventario. Otro censo de 550 rs. de réditos años, impuesto sobre un cortijo en el partido de Villar de la Vega, que paga Don José Cerrato, vecino de Córdoba, á favor de la casa Hospicio de esta ciudad, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 8461 rs. 53 cents., y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 7051,28, y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 11458 rs. 33 céntimos, y rebajada su 6.ª parte quedan líquidos 9548,61, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

#### NOTA.

La 1.ª subasta de este censo tuvo efecto el 10 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se procede á la rebaja de la 6.ª parte á virtud de orden de la Junta Superior de Ventas de 22 de Marzo próximo pasado.

#### CONDICIONES

1.ª, 2.ª y 3.ª iguales á las anteriores.

4.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mis-

mo día y hora en la ciudad de Cabra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de los censos insertos en el precedente anuncio.

Córdoba 4 de Abril de 1862.—  
Gabriel Alvarez y Mendizabal.

### Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 573.

Por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta provincia y con arreglo á las instrucciones vigentes se saca á la subasta pública para su arrendamiento por el tiempo que se expresará y bajo el pliego de condiciones que acompaña, la finca que á continuación se expresa, cuyo remate tendrá lugar en esta capital el día 1.º de Mayo á las 12 de su mañana ante las personas que designa el mismo pliego

#### Bienes del Clero.

Una huerta llamada de Santa Maria, en el Alcor de la Sierra término de esta Ciudad, procedente del Cabildo Catedral de la misma: se arrienda por tres años desde el día 29 de Setiembre próximo hasta igual día del año de 1865 en renta anual de 3.900 rs.

#### Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta provincia en el día y hora designada, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que el tipo señalado de 3.900 rs. ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.ª Además del precio del remate el colono pagará en metálico el valor que á juicio de Peritos tengan las labores que haya en dicha finca.

4.ª Los arrendatarios al entrar al disfrute del contrato están obligados á tomar por aprecio, que verificarán dos peritos, uno nombrado por cada parte, la paja, choza y casa que haya en la finca, satisfaciendo su importe á uso y costumbre del país, así como en la huerta se hará un recuento y clasificacion del arbolado que recibirá á su entrada con obligacion de responder á su salida, justificándolo con igual operacion; para ello se librará un certificado por los peritos, que se incorporará á la escritura de

arriendo, nombrándose por el Sr. Gobernador, tercero en caso de discordia.

5.ª Que los árboles que se sequen ó el aire derribe en dicha huerta, los ha de reponer el arrendatario, con otros de igual vidueño, dándoles precios á la conclusion, pagando en su defecto el valor que señale el perito. Los troncos de los árboles que se inutilicen son de la Administracion, á la que dará aviso cuando esto ocurra.

6.ª Que ha de regar constantemente el arbolado con el agua que tiene la huerta para su conservacion y mejora, sin poderla distraer para otros objetos.

7.ª Las mejoras que hiciera el arrendatario en la huerta, están compensadas con su disfrute y no tendrá derecho á exigir su pago.

8.ª Será obligado á dar al arbolado en sus épocas oportunas las labores correspondientes y de estilo y con ningun pretexto podrá cortar ninguno por el pie ni rama provechosa.

9.ª El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la renta en que quede rematada la finca, obligándose á no hacer traspaso de ella sin expresa licencia de la Administracion.

10.ª Si la finca se vendiese, el colono pasará por lo que el Gobierno de S. M. determine con arreglo á la caducidad del contrato.

11.ª A la salida del arrendatario, los nuevos colonos, ó en su defecto la Administracion, tomará del mismo modo por aprecio la paja correspondiente á uso y costumbre del país.

12.ª Es obligacion del arrendatario, conservar claras y sin romper las lindes y paredones de la finca, estorbando se abran caminos ó veredas y caso de no poder evitarlo dará cuenta á la Administracion.

13.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente, imprevisto.

14.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago, en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intento la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de derechos al Escribano y pregonero, el papel que se invierte en el expediente, escritura y copia y derechos de los Peritos.

16.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condicio-

nes que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer proposiciones bajo las condiciones que quedan espresadas.

Córdoba 22 de Marzo de 1862.  
—Rafael Padilla y Parejo.

## ANUNCIOS.

### Venta.

Avoluntad de su dueño se venden las fincas que se expresan á continuacion.

Un cortijo nombrado de Carranza en el término de Porcuna, compuesto de casa, tinajo y pajares y número de 99 fanegas de tierra en cinco pedazos plantados recientemente de estacar.

Una haza de tierra sitio de la Sartenaja, en dicho término, de cabida de 7 fanegas y 10 celemines.

Otra id. en el Cabezo, del mismo término, con 5 fanegas 4 celemines.

Otra id. en la Calebrilla, id. con 3 fanegas.

Otra id. en las Hitas del Balate, id. con 6 id. 7 1/2 celemines.

Otra id. en los Llanos del Pescolar, id. con 4 id.

Otra id. en Santa Ella, id. con 4 id. 7 celemines.

Una hacienda de olivar nombrada casa de las Penajas, en el pago de los Rubiales, término de Andujar, compuesta de casa, molino aceitero, bodegas, atroges y demas oficinas necesarias para la labranza y número de 3,145 olivos poco mas ó menos, divididas en los cuartos siguientes:

Cuarto del Cerro Caballero	435
Cuarto Calerizo	373
Cuarto Colorado	523
Cuarto del Niño	472
Cuarto Chico	449
Cuarto de la Casa.	364
Cuarto de las Cañas	700
Cuarto del Caseron	432

Un pedazo de tierra calma desmontada, de cabida de 7 fanegas, lindando con el Cuarto del Cerro, y una alameda negra en medio de la posesion.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, bien sea por el todo ó parte de las fincas, podrán

dirigirse en Andujar á D. José Merino, quien se halla autorizado competentemente y facilitará cuantas noticias sean necesarias y conducentes al objeto. 8-4

### Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Exposicion Histórico-Crítica de los sistemas filosóficos modernos y verdaderos principios de la ciencia, por D. Patricio de Azcárate: se halla de venta en Madrid en el establecimiento de Mellado, calle de Sta. Teresa, núm. 8, al precio de 8 rs.

Administracion del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli de Santistevan En Cañete de las Torres.—El cortijo denominado de los Rubios, sito en el término de esta villa, y propio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arrienda por 6 años, por el tipo de 200 fanegas de trigo, 100 de cebada y 500 rs. de dádivas en cada uno: quien quisiera hacer proposiciones acuda el día 10 de Mayo del presente año, á las 10 de la mañana á la casa Castillo en dicha villa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Cañete de las Torres 2 de Abril de 1862.—El Administrador, Francisco Perez Zimbrello.

En la Imprenta de D. Fausto García Tena, calle de S. Fernando núm. 34, se hallan de venta las obras siguientes

*Ley hipotecaria*, Edicion oficial, 24 rs.

*Legislacion hipotecaria*, que contiene la ley de 8 de Febrero de 1861 el Reglamento general para su ejecucion los modelos é instruccion para redactar los instrumentos publicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias, la nueva ley del papel sellado, &c. &c. 19 rs.

*Diccionario manual para uso de papel sellado*, 8 rs.

*Código penal de España*, edicion oficial, 16 rs.

*Ley de enjuiciamiento civil*, edicion oficial, 48 rs.

*Código de comercio*, edicion oficial, 25 rs.

*Ley de quintas*, 10 rs.

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCÍA TENA, calle de San Fernando número 34.